



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

8 de enero de 2003

**Consulta Núm. 15132**

Nos referimos a su comunicación del 2 de enero de 2003, la cual lee como sigue:

*“Recibe un cordial saludo de parte de la familia de Danka de Puerto Rico.*

*Necesitamos una consulta laboral por escrito sobre la Ley 180 de 27 de abril de 1998. La situación es la siguiente: tenemos un empleado que se encontraba disfrutando de su licencia de vacaciones, durante este período el empleado se enferm[o] y su médico le recomendó descanso. El empleado trajo su certificado médico con la condición presentada durante este período. ¿A qu[e] licencia se carga este tiempo?*

*Agradezco la información que pueda ofrecernos. . .”*

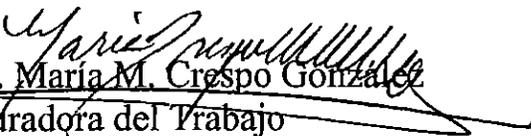
La licencia por vacaciones al igual que la licencia por enfermedad tienen propósitos distintos. La licencia por vacaciones tiene como finalidad el brindar al trabajador un período de descanso físico y mental del trabajador. Por su parte, la licencia por enfermedad tiene como único fin la recuperación de la salud del trabajador. Debido a sus propios fines, ambas licencias no operan simultáneamente.

Por tal motivo, si un empleado se enferma mientras disfruta de la licencia de vacaciones, este período en que esté enfermo deberá descontarse de la licencia de enfermedad. Lo anterior ocurrirá siempre y cuando el trabajador notifique a su patrono tan pronto le sea posible y presente un certificado médico.

En conclusión se debe descontar el período de enfermedad de la licencia por enfermedad.

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

LVGT